



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
N.º m. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Suscripciones.—Capital.
Año, 150 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Inserciones no gratuitas,
3 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1960 Depósito legal: BU-1 1958

Sábado 18 de junio

Número 140

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 31 de mayo de 1960
por la que se fijan las fechas de
apertura y cierre del período de
caza para las distintas especies
durante la temporada de 1960-61.

Ilustrísimo señor:

En uso de las atribuciones que le concede la legislación vigente, y en atención a las especiales circunstancias que concurren en el año actual; previo informe del Consejo de Pesca Continental, Caza y Parques, y a propuesta de esa Dirección General, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.— A excepción del urogallo y la avutarda, las fechas de apertura y cierre del período de caza para las distintas especies en el territorio nacional peninsular e Islas Baleares, durante la temporada 1960-61, serán las siguientes:

A) Caza mayor:

a) Para todas las especies, excepto las comprendidas en los apartados b), c) y d).

Apertura de la caza: el 12 de octubre del año en curso.

Cierre: Comenzará la veda el 20 de febrero de 1961 en todas las provincias peninsulares y en la de Baleares.

b) Corzo y rebeco.

Apertura de la caza: El 11 de septiembre del año en curso.

Cierre: Comenzará la veda el 14 de noviembre.

c) Cabra montés.

Apertura de la caza: El 11 de septiembre del año en curso.

Cierre: Comenzará la veda el 2 de noviembre.

Quedará vedada la caza de esta especie en las provincias de Castellón de la Plana, Tarragona, Valencia, Ciudad Real, Huesca, Teruel y Albacete.

Por el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza se determinará el número de ejemplares de esta especie que deben cazarse en los terrenos libres durante la presente temporada en cada provincia, y por las Delegaciones provinciales de dicho Servicio se expedirán los permisos especiales para efectuar cacerías de cabras monteses de acuerdo con el Reglamento dictado en 30 de agosto de 1958 por esa Dirección General. En estos permisos, que deberán ser presentados previamente en la Comandancia de la Guardia Civil del pueblo más próximo al monte donde va a efectuarse la cacería, se especificarán monte, fecha y nombre de los cazadores.

La caza de esta especie en cotos nacionales, reservas y vedados de caza se regirá por los Reglamentos ya aprobados o los que para cada caso apruebe el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza. En los cotos de caza se regirá por el Reglamento que para cada uno apruebe dicho Servicio, y dentro de las épocas determinadas en el apartado c) del artículo primero de esta Orden.

d) Oso.

Apertura de la caza: El 11 de septiembre del año en curso.

Cierre: Comenzará la veda el 2 de noviembre.

Por el servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza se determinará el número de ejemplares de esta especie que deban cazarse durante la presente temporada en cada provincia, y por las Delegaciones provinciales de dicho Servicio se expedirán los permisos especiales para efectuar cacerías de oso, de acuerdo con el Reglamento dictado en 2 de agosto de 1957 por esa Dirección General. En estos permisos, que deberán ser presentados previamente en la Comandancia de la Guardia Civil del pueblo más próximo al monte donde va a efectuarse la cacería, se especificarán monte, fecha y nombre de los cazadores.

B) Caza menor:

Apertura de la caza: El 2 de octubre del año en curso.

Cierre: Comenzará la veda el 6 de febrero de 1961, con excepción de las aves acuáticas, para las cuales comenzará en toda España el día 1 de marzo del mismo año, excluyendo a Valencia, donde la temporada legal de caza de estas últimas terminará el día 31 de marzo.

No obstante, se permitirá la caza de palomas y aves acuáticas en las provincias de Navarra, Guipúzcoa, Vizcaya y Santander, hasta el día 31 de marzo de 1961.

Artículo segundo.—La fecha de

apertura del período de caza del urogallo será el 20 de abril de 1961.

Cierre: Comenzará la veda el 1 de junio.

Para la caza de esta especie se proveerán los cazadores de permisos especiales en las Delegaciones provinciales del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza. Dichos permisos que serán para dos piezas a lo sumo, tendrán un plazo de validez de cinco días, y en ellos se especificará el nombre del lugar, monte o coto donde va a cazarse, pudiendo suprimir dichas Delegaciones del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza la expedición de permisos de esta clase cuando se halle cubierto el cupo previsto para cada zona.

Artículo tercero.—La fecha de la apertura del período de caza de la avutarda será el 2 de octubre del año en curso.

Cierre: Comenzará la veda el 1 de mayo de 1961.

No obstante, durante el período comprendido entre el principio de la veda de la caza menor y el día 1 de mayo de 1961, será preceptivo para la caza de la avutarda proveerse de la correspondiente autorización, extendida por las Delegaciones provinciales del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza.

Artículo cuarto.—En las provincias canarias de Tenerife y Las Palmas la temporada legal de caza será desde el día 7 de agosto al 25 de diciembre, quedando las citadas fechas comprendidas en la época legal de caza.

Artículo quinto.—Se prohíbe el empleo de postas para el ejercicio de la caza mayor en todo el territorio nacional.

Artículo sexto.—Se recuerda la prohibición de matar en todo tiempo las hembras del ganado cervuno y sus similares, como corzas y gamas.

Además, se prohíbe cazar en todo tiempo las hembras de la cabra montés del rebeco y las del jabalí seguidas de crías.

Asimismo, queda terminantemente

prohibida la caza de ciervos, gamos, corzos, machos monteses y rebecos o sarríos, en sus dos primeras edades de cervato y vareto, en la primera, y sus similares en las otras.

Artículo séptimo.—Quedan facultados los Gobernadores civiles para que oídos los Comités provinciales de Caza y Pesca, puedan autorizar, dentro de sus respectivas provincias, donde estén levantadas las cosechas, la caza de la codorniz, tórtola y paloma a partir del día que fijen, debiendo éste coincidir con un domingo o día festivo del mes de agosto, y siempre que dicha autorización sea anunciada en el "Boletín Oficial" de cada provincia por lo menos con una semana de anticipación. Dicha autorización se limitará a aquellas zonas en que por existir las especies antes citadas se estime conveniente, pudiendo suprimirla antes de que se levante la veda general, si hubiesen cesado las causas que la motivaron. De los referidos acuerdos se dará cuenta a esa Dirección General a través del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza.

Quedan absolutamente prohibidas las tiradas de tórtolas en la temporada de entrada.

Artículo octavo.—Con respecto a los vedados de caza, regirán en el presente año las disposiciones vigentes sobre los mismos, pudiéndose sacar en ellos los conejos desde el día 1 de julio, ampliándose hasta el 1 de octubre próximo, inclusive, la obligación de ir acompañados para su circulación y venta de una guía que acredite debidamente su procedencia.

Artículo noveno.—Se faculta a esa Dirección General para que, a propuesta de la Jefatura del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza, pueda adelantar al comienzo de la veda en aquellas provincias o zonas en las que las condiciones especiales que en ellas concurren así lo aconsejen, debiendo anunciarse esta disposición en el "Boletín Oficial", por lo menos con diez días de anticipación.

Artículo décimo.—Se encomienda

a los Gobernadores civiles, Jefes de Comandancia de la Guardia Civil y Jefes de los Servicios Forestales estimular el celo de los agentes de la autoridad a sus órdenes para la más exacta vigilancia y cumplimiento de cuanto se preceptúa en la presente Orden, recordándoles además la obligación de exigir que los perros que circulen por el campo en la época de veda, lleven el correspondiente tanguillo.

Artículo undécimo.—Cuanto se dispone en la presente Orden no es de aplicación en las zonas que estén sometidas a reglamentación especial o en las que actualmente esté prohibida o restringida la caza en virtud de disposiciones vigentes.

Tampoco será de aplicación en los casos que previene la Ley de 30 de marzo de 1954 sobre protección de daños producidos por la caza.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1960.—
Cánovas—Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

GOBIERNO CIVIL

Secretaría General

CIRCULAR

A requerimiento de la Delegación Provincial del Ministerio de Información y Turismo y al objeto de evitar que se infrinja lo dispuesto en el Decreto de 14 de diciembre de 1956, sobre los acampadores que practiquen el camping libre, en grupos mayores de tres tiendas, por la presente Circular ordeno se vigile y se cumpla cuidadosamente el cumplimiento de dicha disposición, controlando debidamente las actividades campistas, y ex-terminando aquellos grupos de campistas libres, denunciándoles a mi Autoridad, al colocarse al margen de la Ley.

Lo que se hace público para

general conocimiento y cumplimiento.

Burgos, 13 de junio de 1960.
El Gobernador Civil, Servando
Fernández-Victorio y Camps.

Providencias Judiciales

Burgos

D. José Luis Olias Grinda, Magistrado Juez de Instrucción n.º 1 de la Ciudad de Burgos,

Hago saber: Que en el expediente gubernativo que se tramita en este Juzgado con el número 250/59, contra Isaac García Pérez, industrial panadero, domiciliado en Diego Polo, núm. 9, se acordó sacar a primera y pública subasta, por término de ocho días, un carro de varas con todo, matrícula BU 2103 para una caballería mayor, en un buen estado, y que se halla en poder del expedientado, valorado en tres mil pesetas.

Se señala para que tenga lugar dicha subasta el día dos de julio próximo y hora de las once, haciéndose constar que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se devolverán dichas consignaciones a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación, y, en su caso, como parte del precio de la venta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Burgos a 13 de junio de 1960.—El Juez, José Luis Olias Grinda.—El Secretario, P. S., Mariano Manso.

Villarcayo

Edicto

Don Jerónimo Arozamena Sierra, Juez de Instrucción de esta villa de Villarcayo y su partido,

Por el presente hago saber: Que por providencia de este día, dictada en la pieza de responsabilidad civil dimanante del sumario seguido en este Juzgado con el número 35 de 1957, por alzamiento de bienes, contra José González y otro, ha acordado sacar a pública y primera subasta, por término de veinte días, los siguientes bienes inmuebles, sitos en término municipal de Merindad de Valdeporres.

1.^a Una finca rústica en término municipal de Pedrosa, al sitio de «Vallejo», de 24 áreas de cabida; linda norte, José López; sur, Manuel López; este, linde alta y oeste, herederos de Manuel Sáinz; tasada en trescientas pesetas.

2.^a Otra en dicho término y sitio de «El Cerrado», de doce áreas de cabida; linda norte, José Vallejo; sur, Daniel Fernández; este y oeste, pared, tasada en trescientas pesetas.

3.^a Otra en dicho término y sitio de «Bercedo», de veintiuna áreas, linda norte, Dolores López; sur, Venancio López y oeste, camino, tasada en cuatrocientas cincuenta pesetas.

4.^a Otra en dicho término y sitio «La Cerrada», de treinta áreas de cabida; que linda norte, José Vallejo; sur, pared; este, herederos de Tomás Varona y oeste, pared, tasada en quinientas pesetas.

5.^a Otra en dicho término y sitio «Debajo del Portiilo de Te-

jera», de cincuenta y cuatro áreas de cabida; linda norte, Manuel Sáinz; sur, Fidel Ruiz; Este, ejido, y Oeste, Vicente González, tasada en doscientas pesetas.

6.^a Otra en dicho término y sitio de Paño de treinta y seis áreas de cabida; linda Norte, Fidel Ruiz; Sur, José Picos; Este, pared y Oeste, camino, tasada en doscientas pesetas.

7.^a Otra en dicho término y mismo sitio de «Paño», de treinta áreas de cabida; linda norte, José Picos; sur, Fidel Ruiz; este, camino y oeste pared, tasada en doscientas cincuenta pesetas.

8.^a Una casa sita en el pueblo de Pedrosa de Valdeporres, que linda derecha entrando, Robustiano Ruiz; izquierda, Ayuntamiento; espalda y frente, calle, tasada en diez mil pesetas.

Para dicho acto se ha señalado el día catorce del próximo mes de julio y hora de las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que las fincas salen a subasta por el precio de su valoración; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio, y sin que se consigne previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del valor que sirva de base para la subasta de los bienes; que en la Secretaría de este Juzgado pueden examinarse los títulos aportados, debiendo conformarse con los mismos, sin derecho a exigir otros.

Dado en Villarcayo, a diez de junio de mil novecientos sesenta.—El Juez, Jerónimo Arozamena Sierra.—El Secretario, Angel Sáinz.

ANUNCIOS OFICIALES

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

El Excmo. Ayuntamiento pleno, en sesión celebrada el día 10 de junio actual, aprobó el

expediente de suplementos de crédito (núm. 1), entre distintas consignaciones del presupuesto especial ordinario del Servicio municipalizado de Autobuses Urbanos, por un importe de pesetas 1.468.215,00

El expediente referido queda expuesto al público en las oficinas de la Intervención de Fondos Municipales, por término de quince días hábiles y en las horas de despacho, a efectos de reclamaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 691, apartado 3 del Decreto de 24 de junio de 1955, aprobatorio del texto articulado y refundido de las Leyes de Bases de Régimen Local de 17 de julio de 1945 y 3 de diciembre de 1953.

El plazo de exposición y reclamaciones se contará a partir del siguiente día al de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, pudiendo formular reparos y observaciones las personas y Entidades especificadas en el número 1.º del artículo 683 de referido Cuerpo legal.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Burgos, 11 de junio de 1960.
—El Alcalde-Presidente, Honorato Martín-Cobos.

El Excmo. Ayuntamiento pleno, en sesión celebrada el día 10 de junio actual, aprobó el presupuesto extraordinario «De normalización contable de pagos e ingresos de la Cuenta de Valores Independientes».

Importa el referido presupuesto extraordinario en gastos e ingresos la suma de 1.721.430,98 pesetas.

El expediente referido queda expuesto al público en la Intervención de Fondos Municipales, por término de quince días hábiles y en las horas de despacho, a efectos de reclamaciones,

conforme a lo dispuesto en el artículo 698 del Decreto de 24 de junio de 1955, aprobatorio del texto articulado y refundido de las Leyes de Bases de Régimen Local, de 17 de julio de 1945 y 3 de diciembre de 1953. El plazo de exposición y reclamaciones se contará a partir del siguiente día al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia, pudiendo formular reparos y observaciones las personas y Entidades especificadas en el número 1.º del artículo 683 y por las causas relacionadas con el número 3 del artículo 696, ambos del referido Cuerpo legal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 13 de junio de 1960.
El Alcalde Presidente, Honorato Martín Cobos.

El Excmo. Ayuntamiento pleno, en sesión celebrada el día 10 de junio actual, aprobó el presupuesto extraordinario «Para obras de reforma y acondicionamiento en el edificio de la Estación de Autobuses».

Importa el referido presupuesto extraordinario en gastos e ingresos la suma de 337.000 pesetas.

El expediente referido queda expuesto al público en las Oficinas de la Intervención de Fondos Municipales, por término de quince días hábiles y en las horas de despacho, a efectos de reclamaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 698 del Decreto de 24 de junio de 1955,

aprobatorio del texto articulado y refundido de las Leyes de Bases de Régimen Local de 17 de julio de 1945 y 3 de diciembre de 1953. El plazo de exposición y reclamaciones se contará a partir del siguiente día al de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, pudiendo formular reparos y observaciones las personas y Entidades especificadas en el número 1.º del artículo 683 y por las causas relacionadas en el número 3 del artículo 696, ambos del referido Cuerpo legal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 13 de junio de 1960.
El Alcalde-Presidente, Honorato Martín Cobos.

Ayuntamiento de Valdorros

Aceptada en principio la propuesta de suplemento y habilitación de crédito sin transferencia, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto al mencionado expediente en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, a los efectos de reclamación, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (Texto Refundido de 24 de junio de 1955).

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Valdorros, 13 de junio de 1960.—El Alcalde, Santiago Díez.

ANUNCIOS PARTICULARES

RUFINO PARDO CALLEJA

Gestor Administrativo
Colegiado, Recaudador
y Agente Ejecutivo

Huerto del Rey, 18

Teléfono 2475

BURGOS